



En la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, a los 19 días del mes de **Abril** del año **2023** entre la **SECRETARIA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA** representada en este acto por **PATRICIA CHIALVO**, quien acredita su identidad con **D.N.I. N° 14.764.136**, en su carácter de **SECRETARIA**, por una parte y por la otra la **MUNICIPALIDAD de SANTA FE**, Departamento **LA CAPITAL**, representada por **RAUL EMILIO JATON D.N.I N° 13070760** en su carácter de **INTENDENTE**, y por **LUCIANO ERNESTO MOHAMAD, D.N.I. N° 26977945**, en su carácter de **SEC. DE HACIENDA**, con sus correspondientes Acreditaciones, en adelante la **MUNICIPALIDAD** convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **MUNICIPALIDAD**, con domicilio en **Salta N°2951** de la localidad de **SANTA FE**, asume el compromiso de ejercer la conducción, administración y funcionamiento del Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos los cuales tendrán como fines la aplicación en primer nivel de intervención de lo normado en la ley provincial, en lo referente al ámbito de los niños, niñas y adolescentes a través del **DESARROLLO DE POLITICAS INTEGRALES**. Las actividades del servicio local de promoción y protección de derechos deben desarrollarse conforme se establece en el **ANEXO A** -el cual forma parte del presente convenio-, y en el marco de los principios, derechos y garantías que establece la Ley **PROVINCIAL N° 12.967** de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. -----

SEGUNDA: EL **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, a través de la **DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**, otorgará a la **MUNICIPALIDAD** una prestación financiera total de Pesos **nueve millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho con 00/100 centavos(\$ 9.367.488,00)** pagaderos en **12** entregas mensuales de **\$780.624,00** -. Esta prestación estará destinada a la cobertura de los gastos que demande la conformación y/o consolidación del **Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos** para lo cual la **MUNICIPALIDAD** manifiesta en carácter de Declaración Jurada que su número de **CC** es el **1899705** del banco **NUEVO BANCO DE SANTA FE**, casa **N° 599**, **C.B.U. N° 3300599515990018997053**, que se encuentra inscripto en el **SIPAF** bajo el **N° 3** y que su **C.U.I.T.** es el **N° 30999033381**. -----

TERCERA: La **MUNICIPALIDAD** deberá efectuar en tiempo y forma la correspondiente rendición de cuentas de la correcta inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquellos no invertidos, conforme con lo establecido en la Resolución **N° 029/20** del Tribunal de Cuentas de la provincia, Anexo III o la que en el futuro la modifique, en un todo de acuerdo a las atribuciones que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Jurisdicción, en ejercicio de sus competencias reglamentarias, se ha expedido en relación al presente trámite sin formular observaciones; conferidas por la Ley **N° 12510** de Administración, Eficiencia y Control del Estado. -----

CUARTA: La **SECRETARIA** queda facultada a exigir el cumplimiento de todos los requisitos contables establecidos por la legislación de la materia, así como también solicitar que la **MUNICIPALIDAD** amplíen los mismos o aclaren las inversiones y/o contabilización de los fondos y/o rendiciones de cuentas de acuerdo a los parámetros que establezca la **SECRETARIA**. Asimismo, podrá exigir el cumplimiento en los estándares en la conformación y trabajo del servicio de promoción y protección de derechos de acuerdo a lo indicado en las leyes y decretos consignados en el Anexo A del presente. A tales fines podrá realizar tanto pedidos de informes como gestionar sistemas de auditorías periódicas sobre el servicio local. -----



QUINTA: La asistencia y asesoramiento social, técnico y administrativo a **MUNICIPALIDAD** se efectivizará a través de las distintas áreas de **LA SECRETARIA**.

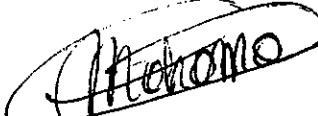
SEXTA: El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente convenio, dará derecho a **LA SECRETARIA** a declarar la caducidad del mismo, con la correspondiente retención de los fondos pactados. Declarada la misma, **LA SECRETARIA** podrá demandar a **LA MUNICIPALIDAD** por el reintegro de la suma acordada, dándosela a la acción, carácter de vía ejecutiva en caso de no ser reintegrado en un plazo de treinta (30) días de requerido formalmente dicho reintegro.

SEPTIMA: Ante cualquier controversia judicial que surgiera de la aplicación del convenio, las partes se someten a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 7893 de Conflictos Interjurisdiccionales.

OCTAVA: El presente Convenio, tendrá vigencia desde el **01-04-2023** hasta el **31-03-2024**. En prueba de conformidad y de aceptación se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a solo efecto.-----


EMILIO JATÓN
INTENDENTE
SANTA FE DE LA VERACRUZ

Firma y Sello

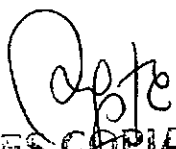

EPN LUCIANO MOHAMAD
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Santa Fe

Firma y Sello



Firma y Sello

Lic. PATRICIA G. CHIALVO
SECRETARIA
SECRETARIA DE LOS DERECHOS DE
LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA


ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación

ARTÍCULO 1: El presente convenio tiene por objeto contribuir a la conformación del Sistema Provincial de Promoción y Protección de Derechos, con la finalidad de brindar y garantizar atención integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a partir de una gestión asociada y de colaboración entre todas las áreas de ejecución de políticas sociales, procurando el acceso a los derechos universales, a través del modelo de primer nivel de intervención. A tales fines se acuerda la necesidad de organizar y distribuir las competencias y responsabilidades específicas que corresponden a los niveles de ámbito local, regional y provincial de conformidad con su ámbito de actuación. -----

ARTICULO 2: La MUNICIPALIDAD/COMUNA asume el compromiso de ejercer en forma conjunta con la SECRETARIA, la conducción, administración, y funcionamiento del Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos incluyendo el mismo lo previsto por la Ley 12.967, de Promoción y Protección Integral de Derechos y su decreto reglamentario, constituyéndose como AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS DE AMBITO LOCAL, con la responsabilidad de desarrollar planes y programas de promoción y protección de derechos de la Niñez, en su ámbito territorial. Al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos también le corresponderá intervenir a los fines de garantizar en los casos que amerite la asistencia en forma integral y oportuna hasta los dieciocho (18) años de edad. -----

ARTÍCULO 3: El Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos es una unidad técnico operativa, que podrá contar con una o más sedes. -----

ARTICULO 4: Los Equipos Profesionales tendrán una composición interdisciplinaria, debiendo integrarse con profesionales de las áreas de trabajo social, psicología, fonoaudiología y educación inicial primaria y del derecho, entre otras que resulten afines. La cantidad de los mismos será determinada por las partes de este convenio en cada caso, de acuerdo a la particularidad de cada ámbito territorial. -----

ARTÍCULO 5: La MUNICIPALIDAD/COMUNA asume el compromiso de articular, recepcionar e intervenir en las situaciones que sean de su competencia, que ingresen al Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a través de la Línea 102, dispositivo que depende de la SECRETARÍA. A su vez, deberá informar al equipo de la Línea 102 sobre la estrategia de intervención llevada adelante. -----

ARTÍCULO 6: La MUNICIPALIDAD/COMUNA se compromete a fortalecer los dispositivos como escuelas deportivas, organizaciones de la sociedad civil y demás actividades sociales especialmente destinados a niños, niñas, jóvenes y adolescentes, mediante la contratación de profesionales de la educación física y personal idóneo, fortaleciendo el primer nivel de intervención como actuante en el desarrollo de actividades de promoción de los derechos y como articulación con otros programas.. -----

ARTÍCULO 7: En lo referente a la aplicación de la ley provincial Nº 12.967, de Promoción y Protección Integral de Derechos y su decreto reglamentario los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos serán los encargados de adoptar y aplicar las medidas de protección integral con la asistencia técnico-financiera y supervisión de los gobiernos provinciales y nacionales de acuerdo a lo establecido por las Leyes 26.061 y 12.967 respectivamente. -----



ARTÍCULO 8: El Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos actuará en el nivel local denominado primer nivel de intervención (Artículo 30 de la Ley 12.967-Decreto reglamentario 0619). La actuación será en forma articulada asumiendo conjuntamente las responsabilidades que le compete a cada uno de los integrantes del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos. Se deberá determinar claramente desde el comienzo de la intervención el equipo que se tomará como referente de cada situación. El equipo referente será aquel que coordinará a los distintos actores, recibirá las propuestas y sugerencias a medida que avanza la implementación del plan de acción, informará sobre el curso de ejecución de las acciones y supervisará la intervención..

ARTÍCULO 9: El Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos es el que interviene en primera instancia en razón de la proximidad con la problemática a abordar. Ello no implica intervención primaria y derivación inmediata al segundo nivel sino que por el contrario se requiere: a) atención de la situación en el territorio; b) incorporación a Programas; e) articulación con las áreas o servicios que intervienen en el territorio; d) articulación con el segundo nivel cuando se hayan agotado o notablemente reducido sus posibilidades de intervención eficaz o cuando el abordaje de la situación exceda las posibilidades reales de intervención en un nivel local o primer nivel. En ningún caso dichos Servicios ni los equipos intervinientes en segundo nivel podrán ser convocados por otros poderes del Estado provincial para realizar tareas de supervisión y/o seguimiento de decisiones tomadas por organismos ajenos al Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 10: El Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos en lo que respecta a niños, niñas y adolescentes tendrá entre sus competencias el facilitar que las niñas, niños y adolescentes que vean amenazados o violados sus derechos puedan acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad. Corresponde a este nivel intervenir en las situaciones de urgencia y en todas las situaciones de amenaza o vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes, así como desarrollar programas y actividades de promoción de sus derechos. Los mismos tendrán las siguientes funciones: - desarrollar acciones de promoción y protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito territorial de cada Municipio o Comuna -promover acciones tendientes al fortalecimiento familiar— diseñar e implementar programas, dispositivos o servicios que viabilicen el acceso efectivo al ejercicio de los derechos; - promover la atención durante las 24 horas en forma activa o con una guardia pasiva; - recibir denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de una amenaza o vulneración en el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se configure en su ámbito de actuación territorial, adoptando -previa evaluación de la situación- las medidas de protección integral que correspondan; - planificar, implementar y supervisar las alternativas tendientes a evitar la separación de la "niña, niño o adolescente del medio familiar o centro de vida en el que se encuentre proponer a la Autoridad Administrativa de Protección de Derechos del Ámbito Regional o Provincial, la adopción de medidas de protección excepcional, llevar un legajo por cada niña, niño o adolescente o por grupo familiar; - confeccionar protocolos de intervención que a su vez prevean el resguardo de la documentación y la confección de informes; - informar a la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de las intervenciones y se compromete a su registro, adecuándolo al modo en que la Secretaría disponga..

ARTÍCULO 11: A los fines de la aplicación del presente convenio, las políticas públicas integrales en materia de niñez, adolescencia y familia se elaboran conforme las siguientes pautas: a) La promoción y protección de los derechos reconocidos y el respeto a la condición de sujeto de derechos de sus destinatarios; b) La inclusión de la dimensión de género en la planificación de las políticas públicas de modo que las mismas



garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones; c) El fortalecimiento del rol del grupo familiar en el cumplimiento de los derechos reconocidos; d) La promoción de una transformación en los roles familiares socialmente asignados que refuerce la autonomía de las mujeres y una mayor participación de los varones en las responsabilidades familiares; e) La coordinación con las políticas implementadas en el ámbito nacional y municipal; t) La articulación transversal de las acciones públicas en la elaboración, ejecución y evaluación de planes y programas; g) La descentralización de planes y programas y de los organismos de aplicación y ejecución; h) La participación de la sociedad civil en el diseño, ejecución y control de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas; -----

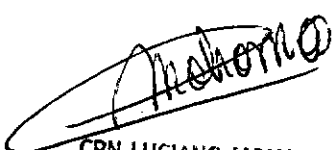
ARTÍCULO 12: El Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos que se constituya, deberá contemplar acciones afirmativas que basadas en la perspectiva de género y respeto a la diversidad sexual de N., N. y A., garanticen, protejan, promuevan y aseguren el acceso al goce de la totalidad de los derechos, sin ningún tipo de discriminación ni violencia. -----

ARTÍCULO 13: La SECRETARÍA asume el compromiso de Coordinar el Sistema Provincial de Promoción y Protección de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia en los ámbitos local, regional y provincial y se compromete a: a) Diseñar las políticas públicas integrales destinadas a las niñas, niños, adolescentes y sus grupos familiares; b) Ejecutar descentralizada mente políticas de promoción y protección de derechos con una estructura que posibilite dar respuesta a las distintas regiones, departamentos y localidades; c) Interactuar con todos los poderes del Estado a fin de lograr la implementación transversal de las políticas "de promoción y protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes; d) Brindar asistencia técnica y capacitación al Municipio/Comuna para la conformación y desarrollo del Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos; e) Brindar asistencia técnica para la registración, de un modo unificado, de las intervenciones de los sistemas locales. -----

ARTÍCULO 14: La distribución de competencias no puede ser obstáculo para la asistencia inmediata en situaciones de riesgo para la vida o la integridad personal de las personas y la tramitación ante la Autoridad que corresponda. -----

ARTÍCULO 15: La MUNICIPALIDAD/COMUNA se compromete a participar de las jornadas de capacitación sobre temáticas relacionadas al objeto del presente convenio, para trabajadores y profesionales que la SECRETARIA proponga; como así también a suscribir los protocolos de trabajo que se establezcan para operativizar los acuerdos sobre modos de articulación en la atención integral de las temáticas de niñez, adolescencia, familia, género y diversidad sexual.


EMILIO JATÓN
INTENDENTE
SANTA FE DE LA VERA CRUZ


CPN LUCIANO MOHAMAD
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Santa Fe


Lic. PATRICIA G. CHIALVO
SECRETARIA
SECRETARIA DE LOS DERECHOS DE
LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA


ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación